

13 FEB. 2019

129

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION IMPETRADO POR EL SR. FRANKLIN WINSTON HOWARD ORTEGA A TRAVES DE APODERADO CONTRA LA RESOLUCION No. 140 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL.*

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016

y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **FRAMKLIN WISTON HOWARD ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.053.985 mediante escrito radicado EXT-BOL-17-007583 el 13 de Marzo de 2018, presentó el Recurso de Reposición contra la Resolución N° 140 del 22 de Febrero de 2018, por la cual se le reconoció el derecho pensional al Sr. **FRAMKLIN WISTON HOWARD ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.053.985, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedor a dicho reconocimiento.

Que el objeto del recurso es que se reconsidere la decisión y en su lugar se disponga el reconocimiento y pago de la pensión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 33 de 1985 y no lo dispuesto por esta entidad, la cual dio aplicación a lo dispuesto en el Art. 7 de Ley 71 de 1988.

Que la notificación personal de la Resolución recurrida N° 140 del 22 de Febrero de 2018, se realizó el 27 de Febrero de 2018, y el recurso fue presentado en fecha 13 de Marzo de 2018, teniéndose entonces que el recurso fue presentado dentro de su oportunidad de ley, debe decidirse sobre su contenido, precisando al respecto:

R

Que la resolución objeto del recurso se fundamenta en que el peticionario cumple con los presupuestos para el reconocimiento de la pensión solicitada con base en lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 71 de 1988, toda vez que éste de conformidad a la documentación aportada por el peticionario a través de apoderada Judicial, tiene cotizaciones en distintos fondos de pensiones como se establece en el cuadro de tiempos de servicio de la resolución objeto de recurso que expone:

ENTIDAD	APORTES-Entidad responsable	DESDE	HASTA	AA	MM	DD
GOBERNACION DE BOLIVAR	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEPARTAMENTAL	10/01/1962	30/01/1966	04	00	20
		11/12/1969	16/02/1971	01	06	06
		17/02/1971	14/11/1980	09	08	28
		28/01/1983	18/09/1986	03	07	21
SEC. DE SALUD DEPARTAMENTAL	UGPP	05/05/1981	15/11/1982	01	06	11
				20	01	26

Que se encuentra probado un tiempo total laborado por el trabajador en distintos fondos de pensiones de 20 años, 01 meses y 26 días, los cuales fueron cotizados a distintos fondos de pensiones o cajas de previsión social, por lo que se deberá dar aplicación en lo dispuesto en la norma antes mencionada,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR EL SR. FRANKLIN WINSTON HOWARD ORTEGA A TRAVÉS DE APODERADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 140 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL.

dándole aplicación a la misma en toda su integridad, por lo que se tendrán en cuenta el promedio de los salarios devengados dentro de los últimos diez años del peticionario.

Así mismo se solicitó el reconocimiento y pago del retroactivo pensional adeudado por concepto del reconocimiento pensional dispuesto mediante Resolución 140 de 22 de Febrero de 2018, para lo cual es claro determinar que si bien es cierto que se omitió establecer y liquidar el monto del retroactivo causado por concepto del reconocimiento pensional, es claro establecer que a la fecha nos encontramos dentro de nueva vigencia fiscal y la administración está adelantando los procedimientos pertinentes para liquidar y cancelar el retroactivo adeudado.

Que ante los argumentos expuestos por el recurrente, no se tienen nuevos hechos que permitan el reconocimiento de lo solicitado mediante el recurso antes mencionado.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

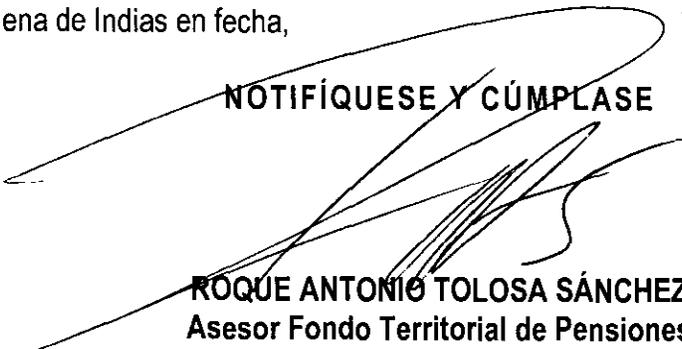
ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el acto administrativo N° 140 del 22 de Febrero de 2018, por la cual se le reconoció el derecho pensional al Sr. **FRANKLIN WISTON HOWARD ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.053.985, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, contra la cual no procede recurso alguno, quedando de éste modo el acto administrativo ejecutoriado a partir del día siguiente de su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

13 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Asesor Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017